

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Solicitantes:	María Ángela Ortiz Londoño y Luz Mirelbi
	Ortiz Londoño
Causante:	Luis Carlos Ortiz Tejada
Radicado:	05001-40-03-010- 2022-00283 -00
Decisión	Ordena apertura de sucesión intestada

Por cuanto se subsanaron en debida forma los requisitos exigidos y la demanda de **APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS CARLOS ORTIZ TEJADA**, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 90 y 487 Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS CARLOS ORTIZ TEJADA, quien falleció el 8 de septiembre de 2018, en su último domicilio, esto es, en el municipio de Medellín.

SEGUNDO: RECONOCER como interesadas a las señoras **MARÍA ÁNGELA ORTIZ LONDOÑO** y **LUZ MIRELBI ORTIZ LONDOÑO**, en calidad de herederas del causante, quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario, conforme lo establece el artículo 488, numeral 4 del Código general del proceso.

TERCERO: **DISPONER CITAR** a **MARILUZ ESTRADA CARDONA**, en su calidad de representante legal de su hijo menor de edad y heredero Juan Carlos Ortiz Estrada, y a **MATEO ALEJANDRO ORTIZ GARCÍA**, en representación del señor John Alexander Ortiz Londoño; para que intervengan en el proceso de sucesión.

La parte interesada deberá proceder con su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 1289 del Código Civil y los artículos 492, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20)

días, prorrogables por otro igual, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere diferido.

CUARTO: EMPLAZAR a todos las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, conforme lo dispone el artículo 490, inciso 1º del Código General del Proceso. Para el efecto procédase por parte de la Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 108 *ibidem* y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Además de incluir el proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

QUINTO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** –DIAN–, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C. G. del P., para los efectos legales trazados en el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

SEXTO: RECONOCER como apoderado de las herederas **MARÍA ÁNGELA ORTIZ LONDOÑO** y **LUZ MIRELBI ORTIZ LONDOÑO**, al abogado NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO, identificado con la T.P. 327.269 del C. S. de la J., para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5456ba31a8e416f0874246fbdc5c5e2dd200c007a8c16747ae01b0f4fd3a1b63**Documento generado en 29/04/2022 12:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica